

EL RESTAURADOR FARMACEUTICO,

SE PUBLICA

LOS DIAS 10, 20 Y 30 DE
MES.

PRECIOS EN PROVINCIAS.
UN TRIMESTRE 12 REALES
EN OPCION A REGALO:
50 AL AÑO CON OPCION A EL.

DE LA

PERIÓDICO OFICIAL
SOCIEDAD FARMACEUTICA DE SOCORROS MUTUOS

Y DEL COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE MADRID.

REDACCION:
PLAZUELA DE CELENQUE, NÚMERO 1,
PRINCIPAL.

PRECIO EN MADRID.
UN TRIMESTRE, 10 REALES
SIN OPCION A REGALO.

AÑO XII.

MADRID 20 DE OCTUBRE DE 1856.

NÚM. 29.

Forzoso es volver todos los dias al mismo tema con pesada insistencia, porque á pesar de cuanto se esfuerzan los periódicos facultativos en denunciar la multitud de charlatanes que pululan en esta heroica capital, parece que cada vez con mayor empeño salen estos á la palestra haciendo alarde de la desfachatez y cinismo con que menosprecian la ley y se rien de los subdelegados, de la autoridad y de toda la poblacion.

Uno de nuestros colegas dirigió al señor director de Sanidad en sus últimos números una fundadísima escitacion para que tratase de cortar al abuso de los *anuncios engañosos* con que se alucina á los incautos. Sin embargo, no sabemos que los especuladores hayan cejado en su propósito, antes bien los vemos seguir impertérritos en su lucrativa estafa, y nadie les pone en ello cortapisa de ningún género.

Otro denuncia el hecho escandaloso de que todo un doctor y médico honorario de cámara de S. M. circule con profusion los prospectos de un *maravilloso elixir específico anticolérico* de su invencion, que se vende en una botica de Madrid, y cuyas virtudes son no solo curativas sino profilácticas. Ameniza el tal prospecto con nuevas teorías tambien de su invencion, sobre la naturaleza de las epidemias y especialmente del cólera; y no hay para qué ponderar las chistosas ocurrencias á que dan margen sus singulares esplicaderas. Con este motivo dice, y con razon, nuestro citado colega, que debemos compadecer al referido doctor que se ocupa en la fabricacion de semejantes elixires y al farmacéutico que se rebaja hasta el extremo de vender tales remedios; no siendo menos digno de lástima el pais en que á gentes así se dan los honores de médicos de cámara, y en que se permite explotar la credulidad pública con tan cinico descaro.

A la vista tenemos otro prospecto del *nuevo elixir imperial puramente vegetal, profiláctico y curativo de las enfermedades de la boca*, elaborado, segun dice, por el profesor D. Antonio García Llorente. No sabemos de qué es profesor este señor, porque el prospecto no lo aclara, y casi casi nos inclinamos á creer que no lo es de ninguna ciencia médica; pues aunque en el tal anuncio juegan maravillosamente multitud de voces tecnológicas como haciendo ostentacion de conocimientos médicos, hay frases que parece imposible puedan salir de los labios de ninguno que haya saludado los umbrales de las escuelas facultativas. Tambien está asociado este secretista con una *farmacia* de esta corte, donde se venden los frascos de su elixir á 20 y á 10 rs. segun tamaño, sin perjuicio de despacharlos en casa del autor, calle de Fuenarrabal, núm. 41.

Los señores subdelegados no se oponen á nada de esto, ni las autoridades tampoco, de modo que no puede haber motivo para quejarse de que no gozamos la mas amplia libertad. En este ramo somos libres para hacer lo que se nos antoje sin temor de que nos pongan entredicho, y es lo que debe ser; todo lo demás de leyes y reglamentos es patarata en esto de sanidad; que cuide cada cual cuando esté malo de ponerse bueno como Dios le dé á entender, y no hacen falta absolutamente Direccion, Consejo ni subdelegados de sanidad. Item mas: so-

bran los médicos, cirujanos, farmacéuticos, hospitales y asistencias domiciliarias; porque con una docena de estos *remedios infalibles* que se proporcione cualquiera con su papelito ó instruccion correspondiente, tiene todo cuanto puede apetecerse en punto á la curacion de sus enfermedades. ¡Y luego se dirá que no progresamos! ¡Que lástima de pais!

Uno de nuestros apreciables colegas, criticando las instrucciones formadas por el Consejo de Sanidad para los casos de epidemia, se hace cargo de la organizacion de las Juntas de sanidad, que le parece viciosa; y en su lugar y bajo el epigrafe de *último disparate de nuestra cosecha, para envolver á la disparatada recopilacion de instrucciones*, propone lo que en su dictámen constituiria una *verdadera Junta de sanidad*, y que deberia componerse del médico, del cirujano, del farmacéutico, del veterinario, del cura párroco, del alcalde y de dos vecinos honrados y entendidos. No es nuestro ánimo discutir acerca de si esta organizacion es ó no mejor que la que mandan las instrucciones. Sabemos lo difícil que es reglamentar y que hay que atender á muchos fines en la formacion de un reglamento; siendo muy fácil que el que lleva una sola mira en su confeccion descuide puntos muy esenciales por llevar toda su atencion absorbida en aquella. Por esta razon, y haciendo la justicia al buen deseo de nuestro colega, no tratamos de esponer las infinitas razones que nos ocurren en defensa de la organizacion de dichas juntas, tal cual el Consejo de Sanidad las ha propuesto, cuyo dictámen es muy respetable para combatido de chirinola, como lo hace el artículo á que aludimos.

Pero dejando á un lado, como llevamos dicho, toda discusion sobre este punto, permitáenos á lo menos decir que si no hay otras razones en qué fundar la eleccion de dichas capacidades para individuos de las Juntas de sanidad, que las que el articulista espresa; el médico, el cirujano, el farmacéutico y el cura están de mas en la junta. Efectivamente es un sarcasmo, cuando no un agravio, á los médicos el decir que su presencia allí es *para visitar esmeradamente á los enfermos*. ¡Pues qué, el médico necesita pertenecer á la Junta para cumplir esmeradamente con su deber? No comprendemos seguramente lo que se quiere espresar con dichas palabras. Que el cirujano debe estar en la Junta *para ayudar al médico*; decimos lo mismo: no lo entendemos. Que el farmacéutico conviene que pertenezca á ella *para que en el mucho despacho de sus drogas, mas que en el precio que la tarifa le señala, encuentre una segura y módica ganancia*. ¡Ave María purísima!!! ¡Qué mision tan sagrada la del farmacéutico en una Junta de Sanidad! Señor articulista, sino encuentra V. otra razon mas oportuna para que el farmacéutico sea individuo de la Junta, valiera mas que no se acordase de él, antes que presentarle como un objeto ridiculo, sin otra mira que la de satisfacer su avaricia. La clase farmacéutica dá á V. las gracias por la elevacion y nobleza de pensamientos que supone en ella. ¡Y si el far-

macéutico está ajustado como el médico y el cirujano, qué papel hará en la Junta no teniendo que atender al *objeto sanitario* de aumentar su despacho? ¡Qué estupidez! Por último, la razon que se dá para que el cura sea individuo de la Junta es *para que ofrezca los consuelos de la religion é infunda la esperanza en los melancólicos*. No vemos la necesidad de la presencia del cura en la Junta para cumplir con este deber cristiano y pastoral. Si no hubieran de llenarle mas que los curas individuos de las Juntas, medrados estábamos. Lo mismo decimos de los médicos, cirujanos y farmacéuticos.

Desgraciado ha estado el articulista en designar las razones en que se funda para organizar las Juntas del modo que propone. Precisamente, si algun óbice encontramos nosotros para que dichos funcionarios pertenezcan á ellas, es el de que, teniendo mucho mas que hacer que en tiempos ordinarios, no les queda el tiempo necesario para asistir á las sesiones aun robándosele á las horas indispensables de descanso. El médico y cirujano necesitan todo el tiempo para asistir *esmeradamente* al vecindario. Al farmacéutico no le sobra para separarse de su oficina. El cura estará ocupado todo el dia al lado de los moribundos. Hé aqui el inconveniente único que hallamos para que puedan concurrir á las Juntas. Sin embargo de ello, y aunque sea sobrecargarlos de trabajo, creemos que dichos funcionarios deben formar parte de las Juntas, porque su ilustracion, los datos médicos que solo ellos pueden proporcionar, la especialidad de sus conocimientos y otras circunstancias les dan una preferencia sobre el comun de los vecinos para poder acordar y aconsejar á la autoridad lo que conviene hacerse en tan afflictiva situacion. Estas son las cualidades que deben buscarse en los individuos que hayan de componer tales Juntas: y si fuera posible, como en las grandes poblaciones lo es, relevar al médico, al cirujano, al farmacéutico y al cura de su ministerio particular, por haber otros que le llenasen, para que pudiesen estar de continuo en la Junta, tanto mejor. Así entendemos nosotros que las razones alegadas para justificar la eleccion de tales personas son otros tantos inconvenientes que convendria no existiesen.

Por lo demas, el articulista sabe mejor que nosotros, que para criticar el trabajo de una corporacion tan competente como el Consejo de Sanidad, es preciso caminar con mucho pulso. El decir, esto está mejor así, es muy fácil; el demostrarlo no lo es tanto. Nosotros creemos bien que el pensamiento del articulista fué bueno en el fondo: que al quererle desarrollar en son de chunga y epigramático (desgraciadillo por cierto), se le fué el santo al cielo: y que la fuerza de la imaginacion, al encabezar un *disparate, de nuestra cosecha*, le hizo, sin poderlo resistir, cometer algunos de estos. Nosotros no nos sentimos con fuerzas para terciar en el palenque; necesitaríamos hacer un estudio muy concienzudo del trabajo del Consejo, y no nos juzgamos tan capaces para ello como el articulista, cuya opinion tambien respetamos, salvo lo que llevamos dicho.

PARTE OFICIAL.

ALIANZA DE LAS CLASES MEDICAS

JUNTA GENERAL GUBERNATIVA.

Circular.

Al dirigirse hoy á todos los profesores españoles la *Junta Central gubernativa de la Alianza de las clases médicas*, tiene la satisfacción de poder asegurarles que se complace sobremedura de verlos en su mayor parte agrupados en derredor de la bandera, que no en vano tremola, cuyo emblema de *fraternidad, protección mutua y progreso científico*, son las semillas, que germinando á su sombra, han de producir un día, quizá no muy lejano, el fruto apetecido por los hijos de Esculapio.

Esta Junta, sin embargo, cree que, para que sus desvelos sean tan fecundos en resultados, como es de esperar, se hace indispensable marchen siempre unidos los esfuerzos de todos los profesores de los tres ramos de la ciencia de curar, y de este modo, nada más lógico, nada más natural, ni tampoco más fácil, que prometerse un porvenir lisonjero y una posición social tan elevada como cumple al sagrado ministerio que aquellos desempeñan arrojando penalidades sin cuento.

Siu embargo, fácil es comprender también que semejantes resultados no se alcanzan en un breve plazo, ni menos se consiguen sin ser á costa de algún sacrificio, si quiera sea insignificante.

Por consiguiente la Junta Central, que en la actualidad se congratula de ver organizadas en la Península casi todas las juntas provinciales interinas, faltaría á uno de los más sagrados deberes que, como centinela avanzado de los intereses de la clase, se impuso, sino rindiera el tributo de gratitud debido á las juntas que, organizadas ya, trabajan con tan infatigable celo en el planteamiento de la Alianza de las clases médicas de sus respectivas provincias, que algunas de ellas, después haber nombrado á las de distrito, se hallan ya constituidas definitivamente, y lo que es más, han elegido también al que ha de representarlas en la Asamblea médica; pero en contraposición, la Central no puede menos de lamentar la tibieza y desconfianza con que algunas de las provinciales, muy pocas por cierto, proceden en la espresada organización de la Alianza, cuando por otra parte observan la actividad de la gubernativa, de la cual reciben frecuentes escitaciones, y las reglas á que deben ajustarse en todos y cada uno de sus actos.

No obstante, si aquellas juzgan por anteriores desengaños, para el arreglo de su ulterior conducta, la Central desea que examinen detenidamente todos sus actos, sin exceptuar uno, y, ó mucho se equivoca, ó hallarán pocos puntos de contacto con las que en otros proyectos de asociación le precedieron, así como tampoco, estudiando detenidamente los Estatutos confeccionados por la Asamblea médica, cuerpo legislativo de la Alianza, encontrarán otros, ni más equitativos, ni de mayor importancia para las clases médicas.

La Central, por lo tanto, espera que sus compañeros depongan toda clase de recelo que pudieran tener, reparen en el beneficio que directa ó indirectamente ha de reportar una asociación cuyo laudable objeto nadie, incluso nuestros vecinos ultrapirenaicos, ha desconocido, y por último observen que no precisamente en el número de los aliados cifra esta asociación el objeto final que se propusiera, y aun en este caso, verían que una corta minoría no puede escusarse de arrimar una pequeña piedra al grande y colosal edificio médico que hoy se levanta. Finalmente, la Junta central gubernativa, confiada en la abnegación y entusiasmo de las clases médicas, no duda, y aun espera, que todos sus profesores han de coadyuvar al objeto indicado: por consiguiente, y á fin de evitar todo género de duda que en los trabajos de organización pudiera surgir en las juntas provinciales, acordó en sesión extraordinaria, que se publicasen en todos los periódicos oficiales los Estatutos aprobados por la *Asamblea de la Alianza de las clases médicas*, á pesar de haberse insertado en tiempo oportuno el proyecto de los mismos, presentado por la comisión encargada de redactarle.

Madrid 13 de octubre de 1856.—El secretario 2.º, José Benavides.

ESTATUTOS DE LA ALIANZA DE LAS CLASES MEDICAS.

CAPITULO I.

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º El objeto de esta corporación es mejorar la

condición social y material de las clases médicas y procurar el adelantamiento de la ciencia por los medios siguientes:

1.º La observancia de los preceptos de moral médica y de estos Estatutos, á que se sujetarán en el ejercicio de sus respectivas profesiones y en las mutuas relaciones con sus compañeros, todos los asociados.

2.º La protección y auxilios que la Sociedad dispensará en todas las vicisitudes de la vida profesional á los facultativos que hayan cumplido fielmente las prescripciones de estos Estatutos y demás reglamentos de la misma.

3.º La reunión de datos de estadística, de topografía médica y de las principales cuestiones públicas, con arreglo á instrucciones y modelos que publicará oportunamente la Asamblea médica.

CAPITULO II.

ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 2.º La Sociedad estará formada por profesores de medicina, cirugía y farmacia.

Art. 3.º La Sociedad, para el buen cumplimiento de su objeto y para la aplicación en todas sus partes de estos Estatutos, estará representada en Madrid por una Asamblea médica y gobernada por varias comisiones de socios que se denominarán:

Junta central gubernativa.—Juntas provinciales.—Juntas de distrito.

I. DE LA ASAMBLEA MEDICA.

Art. 4.º La Asamblea médica constará de tantos vocales cuanto sea el número de juntas provinciales; los profesores asociados en cada provincia elegirán un representante.

Art. 5.º La Asamblea se reunirá todos los años en el mes de octubre, y la duración de sus sesiones será el tiempo preciso para resolver las cuestiones en que deba ocuparse.

Art. 6.º Instalada la Asamblea médica nombrará para dirigir sus discusiones, un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario primero y un secretario segundo.

Art. 7.º Terminados los trabajos de la Asamblea, nombrará antes de separarse, la Junta central gubernativa, compuesta de un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un contador, tres vocales, un secretario primero y un secretario segundo.

Art. 8.º La duración del cargo de representante será de dos años.

II. DE LA JUNTA CENTRAL GUBERNATIVA.

Art. 9.º La Junta central gubernativa es nombrada por la Asamblea médica, según lo dispuesto en el artículo 7.º

Art. 10.º La duración del cargo de individuo de la Junta central gubernativa será de dos años.

Art. 11.º Cuando vaciare algun cargo de la Junta central gubernativa, antes de la reunión de la Asamblea, la junta determinará qué vocal ha de desempeñar dicho cargo interinamente.

III. DE LAS JUNTAS PROVINCIALES.

Art. 12.º Existirán tantas juntas provinciales cuanto sea el número de provincias.

Art. 13.º Las juntas provinciales estarán formadas por cinco profesores, que serán elegidos por los asociados residentes en la misma provincia.

Art. 14.º Constituida cada junta provincial, sus cinco vocales distribuirán entre sí los cargos siguientes, avisándolo á la Junta central gubernativa: presidente, tesorero, contador, secretario primero y secretario segundo.

Art. 15.º La duración del cargo de individuo de la junta provincial será de dos años.

IV. DE LAS JUNTAS DE DISTRITO.

Art. 16.º Existirán en cada provincia tantas juntas de distrito cuanto sea el número de partidos judiciales.

Art. 17.º Las juntas de distrito estarán formadas por tres profesores, que serán elegidos por los asociados residentes en el mismo partido judicial.

Art. 18.º Constituida cada junta de distrito, sus tres vocales distribuirán entre sí los cargos siguientes, avisándolo á la junta provincial: presidente, tesorero y secretario.

Art. 19.º La duración del cargo de individuo de la junta de distrito será de dos años.

CAPITULO III.

Atribuciones de la Asamblea médica.

Art. 20.º Las atribuciones de la Asamblea médica, son las siguientes:

1.ª Discutir y acordar los medios más conducentes para que se cumpla el objeto profesional y científico de la Sociedad, según se especifica en el art. 1.º

2.ª Representar á las cortes ó al gobierno, reclamando la adopción de disposiciones que haga necesarias el estado de las clases médicas, y aconsejando medidas de salubridad pública y medios de favorecer el progreso científico.

CAPITULO IV.

Atribuciones de los cuerpos gubernativos de la Sociedad.

I. DE LA JUNTA CENTRAL GUBERNATIVA.

Art. 21.º Las atribuciones de la Junta central gubernativa, son las siguientes:

1.ª Dar cumplimiento á los acuerdos de la Asamblea médica.

2.ª Tener correspondencia con las juntas provinciales, con las de distrito, y con los socios, cuando estos tengan que apelar de los acuerdos de las respectivas juntas de que dependan.

3.ª Expedir los diplomas de socio, á propuesta de la junta provincial á que pertenezca el interesado.

4.ª Llevar un registro general de socios, en que conste el nombre, residencia y clase de título de cada uno, y otro libro en que consten todas las alteraciones que vaya sufriendo el personal de las juntas provinciales.

5.ª Reunir y ordenar todos los documentos que la remitan las juntas provinciales, acordando lo conveniente para la publicación de los científicos.

6.ª Fijar en cada año el día del mes de octubre en que deba instalarse la Asamblea médica.

7.ª Decidir todas las cuestiones y competencias entre los demás cuerpos gubernativos de la Sociedad y resolver las dudas que puedan ocurrir en casos no previstos en estos Estatutos ó en los reglamentos provinciales, dando cuenta á la Asamblea de sus determinaciones, cuando la importancia del asunto lo exija.

8.ª Redactar una memoria anual de sus actos, que leerá uno de los secretarios el día de la instalación de la Asamblea médica.

9.ª Redactar, cuando por primera vez se constituya, un reglamento de gobierno interior, que especifique los deberes peculiares de cada vocal, cuyo reglamento podrá ser revisado cada dos años por la nueva Junta central gubernativa.

II. DE LAS JUNTAS PROVINCIALES.

Art. 22.º Las atribuciones de las juntas provinciales son las siguientes:

1.ª Dar cumplimiento á los acuerdos de la Junta central gubernativa.

2.ª Tener correspondencia con la Junta central gubernativa, con las demás provinciales y con las de partido de su provincia.

3.ª Presentar las propuestas de socios á la Junta central gubernativa.

4.ª Formular un reglamento provincial con arreglo á estos Estatutos, del que remitirán copia á la Junta central gubernativa, en el que se establezca de un modo claro y terminante: 1.º los casos en que un socio tiene opción á los auxilios de la Sociedad, por cuanto tiempo y como se reintegrará la junta provincial; 2.º las reglas necesarias para que la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, se dispense en sus respectivas provincias del modo más conveniente á los intereses públicos y de la profesión. Las juntas provinciales, al redactar el reglamento, tendrán presentes los dictámenes de las juntas de distrito de su provincia.

5.ª Gestionar cerca de las autoridades provinciales para que favorezcan y auxilien los proyectos encaminados á mejorar el estado é instrucción de los profesores de ciencias médicas.

6.ª Llevar un registro general de socios existentes en la provincia, en que conste el nombre, residencia y clase de título de cada uno, y otro libro en que consten las alteraciones que vaya sufriendo el personal de las juntas de distrito de su provincia.

7.ª Acordar, en vista de expediente instruido ante la junta de distrito, los auxilios que hayan de darse al profesor que cayese en desgracia, ejerciendo la profesión dignamente ó por observar los acuerdos de los cuerpos gubernativos de la Sociedad.

8.ª Fijar la cantidad y tiempo en que los socios han de satisfacer los dividendos que sean precisos para cubrir el presupuesto provincial.

9.ª Reunir y coleccionar los documentos científicos que las dirijan las juntas de distrito, para remitirlos á la Junta central gubernativa.

10.º Proponer á la Junta central gubernativa, en vista de expediente, cuando un socio debe ser excluido de la Sociedad.

11.º Redactar, cuando por primera vez se constituya, un reglamento de gobierno interior, que podrá ser revisado cada dos años por la nueva junta provincial.

III. DE LAS JUNTAS DE DISTRITO.

Art. 23.º Las atribuciones de las juntas de distrito, son las siguientes:

1.ª Dar cumplimiento á los acuerdos de la Junta provincial.

2.ª Tener correspondencia con la Junta central gubernativa, con las juntas provinciales y de distrito de su provincia.

3.ª Proponer á la junta provincial cuanto crean conducente al mejoramiento de la profesión en su partido.

4.ª Manifestar á la junta provincial las circunstancias que impidan ejercer decorosamente las profesiones médicas en algun pueblo.

5.ª Llevar un registro en que conste el nombre, residencia y clase de título de cada uno de los profesores asociados residentes en el distrito.

6.ª Recaudar los dividendos que reparta la junta provincial y hacer llegar á esta los fondos.

7.ª Tomar notas de las escrituras y ajustes que hagan en sus distritos los profesores asociados y no asociados.

8.ª Recoger y remitir á la junta provincial todos los documentos de interés científico ó profesional que la remitan los socios, así como las solicitudes de ingreso, informándolas.

9.ª Redactar, cuando por primera vez se reúna, un reglamento de gobierno interior que podrá ser revisado cada dos años, cuando se constituya la nueva junta de distrito.

CAPITULO V.

DE LOS SOCIOS.

Art. 24.º Los deberes de los socios son los siguientes:

1.º Cumplir fielmente las prescripciones de estos Estatutos y del reglamento de la provincia en que residan.

2.º Procurar, por cuantos medios estén al alcance de cada uno, fomentar la fraternidad entre todos los profesores y acrecentar el prestigio de las profesiones médicas.

3.º No solicitar destino alguno que esté desempeñado por otro profesor, ni procurar su separación, directa ni indirectamente.

4.º No prestarse á ningún servicio profesional rebajando los honorarios que se estipularen, según las localidades.

5.º Proponer á su respectiva junta de partido cuanto crean conducente al mejoramiento de la profesión, en el mismo.

Art. 25.º Los derechos de los socios son los siguientes:

1.º Ser auxiliados y protegidos con la influencia moral de la Junta central gubernativa, en las vicisitudes de la vida profesional.

2.º Ser auxiliados en los mismos casos, por las juntas provinciales y de partido á que pertenezcan.

3.º Cuando por cualquiera circunstancia profesional debidamente justificada á juicio de la junta provincial, el socio se halle sin colocación y sin medios de subsistencia, tiene derecho á ser auxiliado con una cantidad diaria que la junta provincial fijará, así como el tiempo que ha de disfrutarla y los plazos en que ha de reintegrarla á la caja provincial de auxilios, cuando mejore de situación.

4.º En el caso de que se inutilice temporalmente un socio que desempeñe cargo público, tiene derecho á que uno ó más consocios le sirvan en cuanto sea posible, su destino, sin retribución alguna, no pasando esta sustitución de tres meses.

CAPITULO VI.

DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.

Art. 26.º Son fondos de la Sociedad: 1.º las cuotas de entrada de los socios; 2.º los dividendos que repartan las jun-

las provinciales; 5.º el producto de las impresiones que haga la Sociedad.

Art. 27. Cada junta provincial recaudará, administrará e invertirá los fondos de su provincia, que constituirán la caja provincial de auxilios, dando cuenta anualmente á la Junta central gubernativa del estado de dichos fondos.

Art. 28. Todo socio satisfará la cantidad de veinte reales por cuota de entrada y espencion de título; la reunion de estas cuotas formará el fondo de la Junta central gubernativa, que si fuese recaudado por las juntas provinciales, le conservarán á disposicion de la primera.

Art. 29. Todo socio satisfará los dividendos que la junta provincial reparta y en la época que esta designe, para la formacion de las cajas provinciales de auxilios; pero las juntas provinciales no podrán repartir mas de dos dividendos al año y la cuota máxima de cada uno, será de veinte reales.

Art. 30. El artículo anterior solo podrá alterarse en circunstancias estraordinarias, cuando así lo pida una junta provincial y lo apruebe la Junta central gubernativa; aun en este caso, la alteracion durará solamente el tiempo que las circunstancias estraordinarias lo exijan.

CAPÍTULO VII.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 31. En los primeros días del mes de setiembre, los profesores asociados elegirán las juntas de distrito, las provinciales y los representantes para la Asamblea médica, segun se establece en los artículos siguientes.

Art. 32. En los últimos días del mes de agosto, las juntas de distrito invitarán á los asociados residentes en el mismo á concurrir á la eleccion ó remitir una candidatura por escrito en día determinado del mes siguiente. La junta de distrito, hecho el escrutinio, dará posesion á la nueva junta provincial.

Art. 33. En los últimos días del mes de agosto, las juntas provinciales invitarán á los asociados residentes en la misma por conducto de las juntas de distrito, á remitir las candidaturas por escrito que se admitirán durante tres días consecutivos, preñados con diez de anticipacion en el aviso. La junta provincial, hecho el escrutinio, dará posesion á la nueva junta, y esta anunciará su eleccion á la Junta central gubernativa.

Art. 34. Las juntas provinciales, cuando inviten á los profesores asociados residentes en la provincia para su renovacion, lo harán tambien para que en el mismo término remitan la candidatura de representante para la Asamblea médica. Hecho el escrutinio, la junta provincial anunciará el resultado á la Junta central gubernativa y remitirá el nombramiento al profesor que haya sido elegido.

Art. 35. Para el desempeño de los diversos cargos de la sociedad, se requiere haber obtenido en la votacion la mitad mas uno de sufragios; cuando no resulte eleccion, las juntas respectivas invitarán á los asociados para verificar elecciones en un breve plazo; en estas segundas elecciones solo podrá votarse para cada cargo á uno de los candidatos que hayan reunido mayor número de sufragios en las primeras.

Art. 36. Las elecciones se verificarán simultáneamente en la época que fija el artículo 31; las elecciones parciales tendrán lugar tan luego como ocurran vacantes.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 37. La primera Junta central gubernativa, nombrada por la Asamblea médica, queda encargada de la observancia y ejecucion de estos Estatutos, y autorizada ámpliamente para plantear la Alianza de las clases médicas en toda la Peninsula.

Madrid 26 de febrero de 1836.—El presidente, Tomás Corral y Oña; Pedro Mata, vicepresidente; Luis Portilla, tesorero; Tomás Santero, contador; José Benavides, Francisco Mendez Alvaro, Domingo Perez Gallego, José Simon, Bonifacio Blanco, Pedro Calvo Asensio, Juan Bautista Comenja, Luis Martínez Leganés, Serapio Escolar, Tomás Pellicer, José Díaz Benito, Matias Nieto Serrano, José Calvo Martín, Eusebio Castelo Serra, Francisco Alonso, Ramon Ruiz, Diego Genaro Lletget, Agustin Gomez de la Mata, Vicente Asnero, Ramon de Frau, Manuel Codorniu, Quintin Chiarlone, Nemesio Lallana, Melchor Sanchez Toca, Ramon Ferrari, José Gutierrez de la Vega, Enrique Suender, secretario 1.º, Carlos Ferrari, secretario 2.º.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS

MÚTUOS.

Comision central.

Circular á las Comisiones provinciales.

A fin de que los pensionistas de la Sociedad se enteren del estado y disposiciones de la misma en la parte que pueda interesarles, ha acordado la Central que, al abonarles sus haberes en las épocas establecidas, se entregue á cada uno de ellos ó á los apoderados que los representen, un ejemplar de la Memoria y cuenta general que se hubiese publicado en el mismo semestre, empezando á regir este acuerdo desde el pago inmediato, á cuyo efecto se remiten á las referidas Comisiones los ejemplares suficientes para distribuir entre los socios y pensionistas de su respectiva demarcacion.

Madrid 11 de octubre de 1836.—El vicepresidente, Tomás Santero.—El secretario general, Luis Colodron.

A la Junta de Apoderados.

Continuacion de la Memoria de la Junta Central.

Esta ventaja fué despues compensada, para que no viese á quedar defraudada en la aplicacion la medida que sirvió de base á la modificacion establecida, con la rebaja que se adoptó para cuando las pensiones pasen á otros partícipes, haciéndose muy duraderas; sin olvidar en ella tampoco el caso de ser viuda con huérfanos ó viuda sola ó huérfanos solos los pensionistas, para graduar dicha rebaja, proporcional siempre al adelanto hecho en beneficio

de la vida social del causante, y además en favor despues de los mismos pensionistas. Así creyó la Junta conciliar para el caso determinado lo que de justicia exigen los intereses de los pensionistas procedentes de socios que hubiesen cumplido toda su vida social, con lo que el espíritu filantrópico requiere en nuestra asociacion benéfica.

Formuladas y circuladas á los distritos provinciales las indicadas bases de reforma con fecha de 4 de abril último, fueron todas aprobadas por la mayoría de aquellos y promulgadas; por lo tanto, como leyes de la Sociedad, para el caso previsto en el art. 84 del Reglamento. Mas teniendo la Junta en consideracion las razones espuestas por algunas Comisiones provinciales, cuyos distritos no dieron su asentimiento á la propuesta de que caducaran las pensiones de orfanidad en los hijos varones que despues de los 18 años tuvieran medios bastantes de subsistencia y el informe de la misma central sobre este punto conviniendo en que la Sociedad ganaria poco con esta reforma, por ser corto el número de casos á que alcanzaria, siendo por otra parte difícil de comprobar muchas veces la circunstancia requerida de poseer los interesados á quienes pudiera comprender medios suficientes de subsistencia estable, acordó por unanimidad suspender el dar fuerza de ley á la indicada propuesta.

Reformada así la ley de nuestra benéfica institucion, bajo el punto de vista de que los beneficios que dispense estén en relacion con los sacrificios que para este objeto pueden hacer sus asociados, atendida la situacion desventajosa de la generalidad de las clases médicas, se comprende desde luego que la Sociedad adquiere de este modo condiciones de permanencia de que hasta ahora habia carecido; porque no subsistiendo la proporcion necesaria entre las obligaciones que cada día iba contrayendo y el número de socios suficiente para subvenir á ellas sin gran quebranto de sus intereses, necesariamente habian de acrecentarse los sacrificios de aquellos y llegar á un punto incompatible ya con la fortuna del mayor número; al paso que, circunscribiendo los socorros á la cantidad que produzca el fondo permanente, con mas lo que arroje cada dividendo recaudado bajo el tipo de que la mayor suma que haya que satisfacer sea módica y soportable por la mayoría de los socios, estos se acomodarán á hacer en plazos cómodos un desembolso fijo, y arreglado á su voluntad y posibles, y persuadidos de que el porvenir que espera á sus familias será tanto mas ventajoso cuanto mayor sea el número de inscritos y mas considerable el fondo de imposicion, lejos de abandonar la Sociedad animarán á sus compañeros á formar parte de ella, para que, acrecentándose así el capital social y sus rendimientos, sea mayor á su vez la cantidad que proporcionalmente haya de repartirse entre las pensiones.

Escusado es decir que esta disposicion que ha tomado la Sociedad para conservar su existencia no debe tener lugar sino en tanto que, restablecido el equilibrio en el orden económico de la misma, vuelva á verificarse por completo el pago de las pensiones con dividendos que nunca podrán pasar del tanto máximo establecido.

Atenta siempre la Central á economizar todos los gastos posibles en la administracion de la Sociedad que la está encomendada, llamó tambien la atencion de la Junta en la última Memoria sobre la necesidad de adoptar una disposicion conveniente á los intereses y servicio de la Sociedad, con motivo del real decreto de 15 de febrero de este año para que el franqueo de toda la correspondencia fuese obligatorio desde 1.º de julio inmediato. La Junta, considerando justo que tanto á los socios residentes en los pueblos como á las demas personas estrañas á quienes se pidan informes ó acordadas para el servicio de la Sociedad, se les evite el sacrificio del franqueo cuando hayan de evacuar los informes que se les pidan, y no creyendo por otra parte conveniente suprimir los recuerdos á domicilio para el pago del dividendo, que si no de ley vienen siendo hace tiempo de costumbre y se hallan prevenidos además en las instrucciones vijentes, acordó, á propuesta de la Central, que para el primer caso se incluya dentro de la comunicacion que se dirija á los socios ó á diferentes personas pidiendo informes ú otras noticias, el sello de franqueo necesario para la contestacion; y en cuanto al segundo, que continúen como hasta aqui las Comisiones provinciales remitiendo los recuerdos del pago de dividendo á domicilio, pero limitándolos solamente á los socios que residan en las poblaciones donde aquellas se hallan establecidas, circulándose por Secretaría general á los demas socios en las épocas competentes, una hoja impresa en que se les recuerde el cumplimiento del pago, anunciándoles la proximidad del término del plazo respectivo.

Estas hojas, impresas y circuladas como suplemento al periódico oficial de la Sociedad por un coste muy módico, llenarán completamente el objeto, evitando el excesivo gasto de correo que en otro caso habria que sufragar para cumplir este servicio. Por último, entre las disposiciones gubernativas propuestas por la Central y adoptadas por la Junta en el último semestre, se cuenta tambien la traslacion de la Comision provincial de Cádiz, que residia en Jerez, á aquella ciudad, con motivo de no haber quedado en esta última suficiente número de socios para constituirla. El número de profesores residentes en la ciudad de Cádiz, donde se halla establecida una escuela de medicina, y sus frecuentes y fáciles comunicaciones con los pueblos de la provincia de que es capital, abonan desde luego esta medida como ventajosa á los intereses sociales, la cual se llevó á cabo inmediatamente, hallándose ya funcionando en dicha ciudad la Comision provincial respectiva.

El movimiento que la Sociedad ha tenido en este semestre se manifiesta en el cuadro que á continuacion se pone:

Table with financial data: Existencia de época anterior á este semestre. 2,492. Admitidos en este período. 28. Pero de estos quedaban 18 pendientes del pago de cuota de entrada en el mismo al publicarse el dividendo del segundo semestre de este año; siendo por lo tanto 10 los que á la sazón lo habian verificado; los cuales, juntos con los 21 que quedaron pendientes de pago al concluirse el semestre anterior y despues lo efectuaron, componen el total de 31. Posteriormente se sabe que habia hecho el pago 7 socios mas, que no se incluyeron en este número por corresponder al ingreso del segundo semestre de 1836. Rehabilitados en el primer semestre de este año, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento. 4. TOTAL. 2,527.

Table with financial data: Acciones correspondientes á los socios espresados en la llave anterior, bajo los tres conceptos. 15,762. Existentes al principio del semestre. 524. Declaradas en el transcurso del mismo, habiendo sido subrogadas las de los números 161-192-276-320-386-396-487-545 y 549. 45. Caducadas: las de los números 193-247-363 y 563. 4. TOTAL. 565.

Se ha negado la pension á la viuda del socio número 4,472, por no hallarse en las condiciones del Reglamento.

Tambien han fallecido sin dejar pension los socios números 350-1,463-2,975-4,865 y 5,358.

Han abandonado acciones los socios números 377-1,670-2,141-2,303-2,523-2,538-3,239-3,332-3,945-4,444-4,739-4,817-5,411-5,444 y 5,483.

Ha quedado suspenso en sus derechos, segun el art. 22 del Reglamento, el socio número 3,574, por haber pasado á Ultramar.

Se ha negado la rehabilitacion al socio número 210, por ser de acciones estraordinarias.

Y por último, se ha cancelado de oficio la patente del socio número 5,596, por falta de pago de la octava parte de cuota de entrada.

(Se continuará.)

PARTE CIENTIFICA.

Ensayos analíticos sobre el liquido lactiforme descubierta por MM. Gaudin y Choumara,

por M. Gobley.

En una de las últimas sesiones de la Academia de medicina se dió cuenta de una interesante comunicacion de Mr. Piorry, acerca de un liquido lactiforme descubierta por MM. Gaudin y Choumara, cuya comunicacion me movió á hacer algunas investigaciones sobre la naturaleza de este producto.

Dicho liquido se prepara poniendo en una autoclava ú olla de Papin una cantidad cualquiera de huesos machacados, con una tercera parte de su peso de carne y cinco ó seis tantos de agua; se tapa herméticamente la olla y se espone á una corriente de vapor dentro de una vasija conveniente, con lo que se eleva la temperatura del contenido en aquella á unos 140°. Mantenido en este estado por espacio de 40 minutos se abre una espita de orificio estrecho y se ve salir por ella impetuosamente una columna de vapor que exhala olor parecido al del caldo, y que á los pocos segundos es reemplazada por un chorro de un liquido blanco que es el liquido lactiforme de dichos autores.

El residuo de la operacion es carne, huesos cocidos y un caldo de mediana calidad, estando disgregados y pudiéndose reducir fácilmente á polvo muchos huesos con la sola presion de los dedos.

El liquido mencionado tiene el aspecto de la leche. Presenta como ella glóbulos redondos de diversas dimensiones perceptibles con el microscopio. Su olor es débil en frío, pero cuando se calienta se parece al del caldo. El sabor es fastidioso, si bien se hace soportable cuando se mezcla con café y azúcar.

Sometido á la accion del calor no se coagula á la temperatura de la ebullicion: el ácido acético no le enturbia, á diferencia de la leche que entre sus caracteres esenciales tiene el de coagularse con este ácido. Abandonado á sí mismo, se separa al cabo de algunos días y esparsce un olor fétido.

Aparte de estas propiedades, demostradas ya por M. Piorry é indicadas en la nota leida á la Academia por este entendido profesor, voy á dar á conocer los hechos nuevos que resultan de mis experiencias sobre este liquido.

Puesto en contacto con el papel de tornasol enrojado por un ácido le restituye su color azul: es pues lijera-

mente alcalino, propiedad que debe á una corta porcion de amoniaco que se forma durante su preparacion.

Ajitándole con éter en un frasco se destruye la especie de emulsion de que está formado, dividiéndose en dos capas, la inferior constituida por un líquido acuoso y la superior por granos como gelatinosos, que ocupan un considerable volumen. Sometiendo esta capa superior á la accion del calor se evaporan el éter y el agua, y se ve aparecer una gran cantidad de materia grasa. En la cápsula queda además de dicha materia cierta cantidad de una sustancia orgánica azoada. Fácil es reconocer durante esta operacion que los elementos que forman este cuerpo gelatiniforme están fuertemente unidos, porque se separan lentamente y con cierta dificultad.

La leche no se conduce del mismo modo cuando se la pone en contacto con el éter: forma tambien dos capas, pero la superior es etérea y contiene la materia grasa al paso que la inferior conserva su lactescencia.

Si se pone una emulsion de almendras en iguales condiciones, presenta los mismos fenómenos que el líquido lactiforme de que tratamos.

Consiste pues este líquido en una emulsion hecha en condiciones particulares. Hállase en efecto en ella una materia grasa, un líquido acuoso y una sustancia orgánica azoada que sin duda sirve para unir entre sí estos diversos cuerpos.

Después de haber comprobado algunas de las propiedades generales de este líquido lactiforme, he tratado de separar y de dosificar los diferentes cuerpos de que consta.

Para obtener la materia grasa he evaporado á un calor suave en la estufa ó en baño de maria 100 gramos de este líquido: y luego que se ha desprendido casi toda el agua, he tratado el residuo con éter que ha separado la materia grasa. Esta sustancia parece que se halla como envuelta en una red de materia orgánica que no la deja libre sino con mucha dificultad. Este cuerpo grasoso es de la misma naturaleza que el que existe en los tejidos animales de que procede: no está saponificado, está formado de oleína y margarina.

El residuo del tratamiento por el éter se reduce: 1.º á la materia animal de que acabo de hablar; 2.º á diversas sales, ya solubles, ya insolubles en agua. La sustancia orgánica azoada es blanda y elástica. Parece formar según hevo dicho, como una red entre cuyos intersticios están al parecer contenidos los glóbulos de grasa; y á esta sustancia de naturaleza fibrinosa ó mas bien albuminosa es á la que probablemente debe la forma particular que se descubre en este líquido por medio del microscopio. Hé observado sin embargo que los aceites saponificados por una corta cantidad de cal, de potasa ó de amoniaco, presentan cuando se ven con este instrumento glóbulos redondos de diversas dimensiones, y me ocurre la idea de si la pequeña proporcion de álcali que existe en el líquido no entrará por algo en su lactescencia.

Para obtener las sales se debe desechar el residuo del tratamiento por el éter, calcinarle y tratarle con agua destilada.

Las sales solubles son el cloruro de sodio, el de potasio, el sulfato y el fosfato de potasa.

Las insolubles se reducen á los fosfatos de cal y de magnesia. ¿Es de consideracion su cantidad? Muy importante seria examinar esta cuestion, porque si el líquido de MM. Gaudin y Choumara contuviese una proporcion notable de estas sales, podria utilizarse en la práctica médica en muchísimas enfermedades, como justamente ha observado M. Piorry. Pero yo he reconocido que su cantidad es pequeñísima, pues que solo sube á 40 centigramos por cada 100 gramos de líquido, cantidad inferior á la que contiene la leche común.

Cuando se trata con suficiente cantidad de éter el líquido de MM. Gaudin y Choumara se divide, según dejo dicho, en una sustancia gelatiniforme que ocupa la parte superior y cuya composicion acabo de dar á conocer y una porcion líquida que queda debajo. Esta retiene además de una pequeña cantidad de éter y de materia grasa las sales solubles y algunas materias extractivas solubles en agua y en alcohol. Pero se encuentra tambien una considerable proporcion de una sustancia que no se disuelve en el alcohol y que difiere de la gelatina en que no dá al agua la propiedad de cuajarse en jalea. He notado que algunas veces no es enteramente soluble en este líquido y que una porcion de ella se conserva en estado de gelatina.

Segun mis investigaciones, 100 partes del líquido lactiforme que he tenido á mi disposicion contenian:

Agua.	92,60
Materia grasa.	4,10
Sustancia animal azoada soluble (gelatina modificada).	2,25
Id. id. id. insoluble (materia albuminosa).	0,50
Materias extractivas solubles en agua y en alcohol.	0,10
Cloruros de sodio y de potasio, sulfato y fosfato de potasa.	0,25
Fosfatos de cal y de magnesia.	0,30
Indicios de amoniaco.	0,00
	100,00

Comparando esta composicion con la de la leche común, vemos que hay diferencias muy marcadas entre ambos líquidos. La leche contiene:

Agua.	87,02
Manteca.	3,23
Caseína.	4,40
Azúcar de leche.	4,70
Sales solubles.	0,35
Fosfato de cal y de magnesia.	0,30
	100,00

En resumen, si el líquido lactiforme de MM. Gaudin y Choumara se parece á la leche en su aspecto exterior, difiere de ella por sus propiedades físicas y químicas y por su composicion.

Por otra parte no dejará de dar ocasion á ulteriores investigaciones. ¿Es nutritivo? ¿Y en qué grado? Si puede servir como alimento, su bajo precio (10 céntimos el litro) ofrecerá un recurso precioso. Ya se han hecho ensayos para resolver esta importante cuestion, y todos creen que conducirán á resultados muy interesantes.

Discurso pronunciado en la solemne apertura del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Logroño para el curso académico de 1856 á 1857 por el licenciado en Ciencias y doctor en Farmacia don Idefonso Zubia, catedrático de Historia natural y Física de dicho establecimiento.

Muy ilustre señor Presidente y demás señores.

El Instituto de segunda enseñanza de Logroño abre por décimacuarta vez sus puertas á la juventud estudiosa de esta provincia. En este mismo instante está resonando en todas las Universidades, Institutos y Colegios de la nacion la autorizada voz de eminentes profesores que anuncia á los escolares la apertura del templo de Minerva, y éstos solícitos y presurosos acuden de todos los ámbitos de la monarquía á iniciarse en los misterios de la ciencia y del saber. Esos jóvenes forman el porvenir de nuestra patria. De ellos han de salir los ministros que han de reir el Estado, los diputados que han de concurrir con sus luces y consejos á la formacion de buenas leyes, los generales que han de dar dias de gloria á la nacion, los sacerdotes que han de prodigar á sus semejantes los consuelos de la religion, los juriscultos que han de defender los intereses de sus convecinos, los médicos que han de combatir las enfermedades de los pacientes, los ingenieros, los agricultores, los industriales que han de contribuir al desarrollo de la riqueza pública, y de ellos tambien los catedráticos encargados de comunicar la ciencia á los demás; los literatos, los filósofos, los astrónomos y los artistas, y aun los artesanos y labradores, encuentran cátedras para perfeccionar sus artefactos los unos, para mejorar y aumentar sus productos los otros.

Multitud de asignaturas, desconocidas unas, prescritas y olvidadas otras de nuestros antepasados, presentadas todas al nivel de los adelantos del siglo, y con los medios, instrumentos y aparatos convenientes, van á difundir torrentes de luz como otros tantos gérmenes de la civilizacion, cultura, prosperidad, bienestar y poder de nuestra patria. El deseo de saber cunde por todas las clases de la sociedad; las artes, la industria y la agricultura antes decaídas y abatidas tratan de remontarse á la altura á que se han elevado en las naciones mas adelantadas.

¿No veis ese ardor con que todas nuestras provincias trabajan por enlazarse entre sí y con el resto de la Europa por vias férreas? ¿No veis cómo se afanan por cruzar el aire de esos alambres que transmiten con la celeridad del rayo los pensamientos y comunicaciones? ¿No veis aplicar el vapor como fuerza motriz á la maquinaria, sustituido con ventajas á la accion del hombre, de los animales, del aire y de las aguas? ¿No veis escavar nuestro suelo en todas direcciones en busca del combustible tan necesario al desarrollo de la industria y de los minerales útiles? ¿No veis crearse periódicos y otras publicaciones científicas; formarse sociedades, liceos, academias y museos; abrirse escuelas industriales, de comercio, de náutica y de agricultura, para esparcir los conocimientos provechosos por todas las clases? Es que los gobiernos ilustrados, que en el segundo tercio de este siglo se han sucedido en España, han trabajado y trabajan por elevar las ciencias al grado de esplendor que tienen en las naciones florecientes; es que los gobernadores y diputaciones provinciales han secundado sus miras dotando á los establecimientos de instruccion de todo lo necesario para la mas fructuosa enseñanza; es que, á medida que va cundiendo la instruccion entre el pueblo, mas se va sintiendo la necesidad de las prescripciones de las ciencias, principalmente de las físicas y exactas, para los adelantos de la civilizacion y prosperidad general y para la perfeccion de los productos nacionales.

Hé ahí por qué me ha parecido conveniente tratar en este discurso del movimiento progresivo que han tenido las ciencias físicas y naturales, y del influjo que el cultivo y progresos de estos estudios ejercen en el esplendor, riqueza, prosperidad y bienestar de las naciones. Quisiera desenvolver este asunto con la elegancia de estilo de Buffon, con la profundidad de conocimientos de Cuvier, y con la elocuencia de Ciceron; pero careciendo de tales dotes espero de los señores que me escuchan, el que me concedan un poco de indulgencia y me presten su benévola atencion.

Estudiando el hombre la naturaleza ha llegado á descubrir muchas de sus leyes y fenómenos, de los cuales ha sabido aprovecharse para aplicarlos á sus necesidades primero, y después á sus comodidades y placeres y á su gloria. Cada uno de los progresos de la especie humana en su civilizacion se halla íntimamente ligado con algunos de los descubrimientos que ha hecho en las ciencias, de modo que pudiera trazarse la historia entera de la sociedad siguiendo la de las observaciones físicas.

La vida pastoral de las primitivas sociedades ha nacido de las observaciones sobre los animales, y de la distincion de los que el hombre puede multiplicar y emplear en sus necesidades. La agricultura ha tenido su origen en los conocimientos adquiridos acerca de la multiplicacion de los vegetales, y de la distincion de los que ofrecian al hombre y animales que componian sus rebaños un alimento mejor y mas abundante. Una y otra han producido la propiedad y han suavizado las costumbres, puesto que

en sus guerras con otros pueblos, en vez de sacrificar los vencedores á los prisioneros los destinaban á la guarda de los rebaños y á las faenas del campo.

El estudio del movimiento de los astros ha dado al hombre medios de dirigirse á otras regiones lejanas. La observacion de los fenómenos de la hidrostática le ha conducido á sobrepujar los obstáculos que oponia á su marcha la ligüez de las olas.

El descubrimiento de la pólvora ha hecho desaparecer la desigualdad física de los individuos, ha introducido una grande alteracion en el arte de la guerra y ha dado á los gobiernos medios de someter al imperio de las leyes con un pequeño número de hombres armados á todos los miembros del cuerpo social. La imprenta ha difundido prodigiosamente las luces y ha perpetuado los descubrimientos hechos.

El conocimiento de las propiedades del fuego sobre los minerales metálicos ha proporcionado el hierro, primer elemento de las sociedades modernas, y todos los demás metales cuyas propiedades nos son tan ventajosas. La observacion de la propiedad que tiene el iman de atraer al hierro y de comunicar al acero su virtud magnética, y de que suspendida libremente una barra imanada se dirige hacia los polos de la tierra, ha dado origen al descubrimiento del nuevo mundo y de casi todos los países del globo.

Un pedazo de sucino frotado atrae los cuerpos lijeros; y este conocimiento, que data desde Tales, seisientos años antes de nuestra era, origina después un poderoso agente, el fluido eléctrico, y una nueva ciencia, la de la electricidad; y el poder de las puntas sobre las nubes electrizadas dá el medio á Franklin de arrebatar á estas el rayo, y de preservar á los edificios y al hombre de sus destructores y mortíferos efectos. Galvani, profesor de anatomia en Bolonia, observa que una rana despojada de su piel y cabeza, y suspendida por los nervios crurales á un hilo metálico, al tocar este con otro metal que se apoye en sus músculos, se agita con fuertes convulsiones, y este esperimento conduce á Volta á la invencion de su pila, cuyas corrientes eléctricas han dado á los químicos el agente mas enérgico para la descomposicion de los cuerpos mas refractarios; al grabado el medio de reproducir con los mas finos detalles toda clase de medallas, monedas y estatuas, originando un arte nuevo: la galvanoplastia; y el de dorar, platinar, platear y cubrir unos metales de otros, librando á los doradores por el método antiguo del pernicioso influjo de los vapores mercuriales. La propiedad luminosa y calorífica que resulta de la aproximacion de los dos polos de una pila, está destinada á sustituir al alumbrado de gas, que acaba de destruir al alumbrado común, pues se ha conseguido producir una luz tan viva que casi imita á la del sol; y á reemplazar el uso del combustible en las fábricas.

Oersted descubre en 1820 que las corrientes eléctricas tienen la propiedad de dirigir la aguja imanada, y según se observa después, la de imanar el hierro dulce, y estos esperimentos conducen á Morse al admirable descubrimiento del telégrafo eléctrico, para el cual no hay nieblas, ni noche, ni mal tiempo, de cuya portentosa rapidez tantas ventajas reportan los gobiernos y los particulares. Efectivamente: ¿no acabamos de ver al emperador de Francia y al gobierno inglés dirigir desde sus gabinetes las operaciones de la terrible guerra de Crimea, enterarse de todas sus peripecias cual si se hallaran en el cuartel general, y esparcirse por toda Europa con la rapidez del relámpago, la noticia de la toma de la parte S. de Sebastopol, casi al mismo tiempo en que acababa de verificarse? Otros fenómenos no meaos sorprendentes se acaban de obtener con la electricidad voltaica. Un solo reloj de precision hace mover y concordar las agujas de todos los relojes públicos de una poblacion; por medio de electro-ímánes poderosos se ha conseguido levantar pesos de muchos miles de kilogramos, lo cual nos dice que un dia podrá sustituir con ventaja á la fuerza motriz del vapor, y Bonelli acaba últimamente de aplicar la electricidad á la impresion y formacion de dibujos en los tejidos.

(Se continuará.)

VARIEDADES.

Dice *La Union Médica de Aragon*: «En los repetidos anuncios que de algun tiempo acá viene insertando en el *Diario de Avisos*, se titula entre otras cosas un confitero de esta ciudad, FABRICANTE DE QUIMICA. Traslado á la Direccion de contribuciones para que incluya en ellas los derechos correspondientes á tan portentosa fabricacion.»

NOZOLÓGIA. Dos autores notables, una vieja y un curandero, aseguraban en una tertulia que no habia mas que seis clases de enfermedades: irritacion, debilidad, flato, sangre, redoma y asiento, y que todas ellas se curaban con el purgante de L'Roy. Merecen un privilegio de invencion.

ADVERTENCIA IMPORTANTÍSIMA. Se invita á los señores médicos, cirujanos y farmacéuticos de esta corte á que se sirvan remitir las señas de sus respectivos domicilios, las horas de consulta que tienen establecidas, y la especialidad que cultivan, á la libreria de Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, número 11, para incluir en la *Agenda médica* para el próximo año de 1857.

Esta *Agenda*, tan necesaria é indispensable para los señores profesores dedicados á la práctica, que es el *Vade-mecum*, siempre de oportunidad, en donde están ordenadamente reunidas cuantas noticias son del momento, se hallará de venta á fines del corriente año.

Director, D. RAMON RUIZ.

Imprenta de Manuel Rojas, Pretil de los Consejos, 3.